



D.J. (1557)

SANTIAGO, 19 NOVIEMBRE 2025

RESOLUCION N° 04919 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 96 de 2025 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por la Dirección de Educación Continua mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2025; y correo electrónico de la jefa de Gabinete de Rectoría de fecha 17 de noviembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio de Salud Metropolitano Central ha dispuesto capacitar a sus funcionarios /as durante el segundo semestre de 2025 con los siguientes cursos, impartidos por la Universidad Tecnológica Metropolitana:

- Prevención, Manejo y Denuncia de la Violencia.
- Enfoque Bioético para una mejor experiencia usuaria.

2. Que, con fecha 29 de octubre de 2025, se suscribió el Protocolo Específico Servicios de Capacitación entre el Servicio de Salud Metropolitano Central y la Universidad Tecnológica Metropolitana, referido a la “capacitación de sus funcionarios durante el segundo semestre de 2025”.

3. Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto

RESUELVO:

I. **Apruébese**, el Protocolo Específico por servicios de capacitación, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL** y la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA**, referido a la “capacitación de sus funcionarios durante el segundo semestre de 2025”, suscrito con fecha 29 de octubre de 2025. Cuyo texto es el siguiente:

PROTOCOLO ESPECÍFICO

SERVICIOS DE CAPACITACIÓN

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL &

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En Santiago, a **29 de octubre de 2025**, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Central**, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.608.600-6, representado por su Directora (s), **Ximena Morlans Huaquin**, cédula de identidad N_____ ambos domiciliados para estos efectos en calle Victoria Subercaseaux Nº381, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también "El Servicio"; y la Universidad Tecnológica Metropolitana, RUT N° 70.729.100-1, en adelante también "la Universidad", representada legalmente por su Rectora, doña Marisol Pamela Durán Santis, cédula nacional de identidad N_____, ambos domiciliados en calle Dieciocho Nº161, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido el siguiente protocolo específico en relación al convenio de colaboración suscrito entre las partes con fecha 16 de noviembre de 2023.

PRIMERO: ANTECEDENTES

El Servicio de Salud Metropolitano Central es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, en conformidad a lo prescrito en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que depende de dicho ministerio, a cuyas políticas, normas y planes generales debe sujetarse en el ejercicio de sus actividades; correspondiéndole la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial de su Servicio de Salud, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, según lo dispuesto en el decreto N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de los Servicios de Salud.


La Universidad Tecnológica Metropolitana, es una institución de educación superior del Estado de Chile, integrante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y del Consorcio de Universidades del Estado de Chile. Su misión es contribuir al progreso de la sociedad y al desarrollo sustentable de la Región Metropolitana y del país, a través de la investigación, creación y transferencia del conocimiento y la formación integral de personas a lo largo de la vida, en el ámbito preferentemente tecnológico y con un fuerte sentido de responsabilidad social. Busca desarrollar en cada persona de la comunidad el compromiso con la ética y los valores democráticos, así como la capacidad y la pasión para trabajar de manera colaborativa, creativa y efectiva para el mejoramiento de la sociedad chilena y de la humanidad.

SEGUNDO: La ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prescribe en su artículo 3º inciso primero, en concordancia con su artículo 28, inciso primero que la Administración del Estado, de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad, debe propender al bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y

fomentando el desarrollo del país, a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Asimismo, el inciso segundo del artículo 5º de la citada ley dispone, en armonía con el inciso segundo del referido artículo 3º, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propendiendo a la unidad de acción.

En relación con dicha materia, la Contraloría General de la República ha emitido su dictamen N°210, de 2014, en el que señala que la “coordinación” constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que éstos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Se agrega en ese dictamen que, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación, establecido en los artículos 3º y siguientes de la ley N°18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Las partes convienen en que esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos hace necesario excluir de la aplicación de la Ley de Compras, a los convenios que entre sí celebren los órganos de la Administración del Estado.

Por otra parte, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 letra b), de la ley N°19.886, los convenios que celebren entre sí los organismos públicos enumerados en el artículo 2º, inciso primero, del decreto ley N°1.263, de 1975, quedan excluidos de la aplicación de la Ley de Compras, N°19.886; sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el Sistema de Información de la Dirección de Compras Públicas, en conformidad a su reglamento.


En relación con lo anterior, el artículo 37, inciso primero de la ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, señala que quedan excluidos de la aplicación de la ley N°19.886, los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado, cuyo es el caso del Servicio.

TERCERO: En atención a las consideraciones expuestas precedentemente, el Servicio y la Universidad celebraron un convenio de colaboración con fecha 16 de noviembre de 2023, aprobado por resolución exenta N°1511, de fecha 18 de diciembre 2023, del Servicio, en cuya cláusula tercera estableció 1 (un) curso de capacitación que otorgaría la Universidad a los funcionarios del Servicio, durante el mes de diciembre del año 2023; estableciéndose en el inciso segundo de su cláusula novena, habida consideración a que la vigencia de dicho convenio es de tres años calendario, que durante dicha vigencia las actividades de capacitación que se desarrollen posteriormente se concretarán mediante acuerdos singularizados denominados “Protocolos Específicos”, referidos a cada una de las actividades que se desarrollarán y que formarán parte inseparable de dicho convenio, como anexos de éste.

En dicho contexto, el Servicio ha dispuesto capacitar a sus funcionarios/as, durante el segundo semestre del año 2025, con los siguientes cursos que imparte la Universidad:

NOMBRE DEL CURSO	PARTICIPANTES	HORAS CRONOLOGICA	VALOR
PREVENCIÓN, MANEJO Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA	20	16	\$ 2.800.000
ENFOQUE BIOÉTICO PARA UNA MEJOR EXPERIENCIA USUARIA	20	16	\$ 3.360.000
TOTAL			\$ 6.160.000

CUARTO: Por este acto la Universidad se obliga a ejecutar y desarrollar los servicios de docencia de los cursos señalados en la cláusula precedente, en modalidad presencial sincrónica, de acuerdo con el calendario y programas que acuerden las partes, en la oportunidad debida. Esta capacitación se enmarca en el Plan Anual de Capacitación (PAC) de la ley N°18.834, aprobado por resolución exenta N°0081, de fecha 29 de enero de 2025, del Servicio.

QUINTO: Como contraprestación a la ejecución del servicio y de conformidad con la propuesta económica presentada por la Universidad, el Servicio se obliga a pagar a ésta la suma única y total de \$6.160.000 (seis millones ciento sesenta mil pesos), por los dos cursos indicados en la cláusula tercera de este protocolo.

Este pago es independiente del resultado académico de cada uno de los participantes del curso de capacitación indicado en la cláusula tercera de este acto.

SEXTO: Las partes dejan expresamente establecido que se aplican a este protocolo específico todas las cláusulas del convenio individualizado en la cláusula tercera de este acto, al cual accede este protocolo, siendo un anexo de dicho convenio, formando parte integrante de éste para todos los efectos legales.

SÉPTIMO: Este protocolo específico comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo del Servicio, que lo apruebe; rigiéndose su pago según se estipula en la cláusula novena del convenio al cual accede.


OCTAVO: El Servicio declara que conoce y acata íntegramente la política institucional de género de la Universidad, que trata sobre violencia, acoso sexual y discriminación en razón de género. En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género y que ocurran con ocasión de la ejecución del presente contrato con la Universidad, el Servicio deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción, adoptando medidas para evitar la comisión de los mismos. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad podrá dar por terminado el contrato ipso facto y sin derecho a indemnización.

NOVENO: Este protocolo específico se suscribe electrónicamente, siendo la fecha del mismo la de quien suscriba último.

DÉCIMO: La personería de la Dra. Ximena Morlans Huaquin para representar al Servicio de Salud Metropolitana Central en su calidad de Directora (S), consta en decreto exento N°16, de 2025, del

Ministerio de Salud, que determina orden de Subrogancia para el cargo de Director/a del Servicio de Salud Metropolitano Central y en la resolución exenta RA 116675/110/2025 de 25 de febrero de 2025, del Servicio de Salud Metropolitano Central, que renueva su nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública en calidad de titular como Subdirectora Médica de dicho Servicio de Salud.

La personería de D. Marisol Pamela Durán Santis, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana en su calidad de Rectora, consta en decreto N°96 del año 2025 y en el D.F.L. N°2, de 1994, del Ministerio de Educación, que Aprueba Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

II. El presente Convenio registra dos firmas correspondientes a doña Ximena Morlans Huaquín, directora(s) del Servicio de Salud Metropolitano Central y doña Marisol Durán Santis, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrate y comuníquese,



 Firmado
digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha: 2025.11.19
15:54:34 -03'00'
Mario Torres Alcayaga

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS
Firmado
digitalmente por
MARISOL
PAMELA DURAN
SANTIS
Fecha: 2025.11.19
14:19:08 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Vinculación con el Medio
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Dirección Jurídica
Dirección de Finanzas
Dirección de Educación Continua

PCT
PCT /ppp